



ción

tes llevarán a cabo actividades de las modalidades siguientes:

nológica;

fico;

ionales supervisadas, trabajos finales da por las Partes, con la finalidad de iantes;

ministrativo, y vengán.



La operación del presente Convenio no estará condicionada a que las Partes establezcan proyectos en todas las modalidades de cooperación a que se refiere este Artículo.

Las Partes no estarán obligadas a cooperar en aquellas actividades respecto de las cuales exista prohibición interna derivada de una ley, normativa institucional o costumbre.

ARTÍCULO TERCERO COMPETENCIA

Las Partes se comprometen a llevar a cabo las actividades de cooperación de conformidad con sus respectivas competencias, directrices institucionales y legislación aplicable.

ARTÍCULO CUARTO PROYECTOS ESPECÍFICOS DE COOPERACIÓN

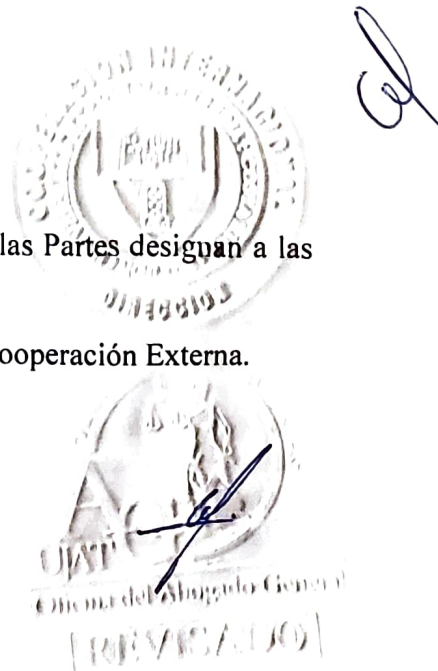
Las Partes podrán formalizar Convenios Específicos de Cooperación, integrados por las actividades a ser desarrolladas, los que una vez formalizados formarán parte integrante del presente Convenio, debiendo precisar, en cada caso, los aspectos siguientes:

- a) objetivos y actividades a desarrollar;
- b) cronogramas de ejecución;
- c) de ser el caso, perfil, número y estadía del personal asignado;
- d) financiamiento;
- e) responsabilidades de cada una de las Partes;
- f) asignación de recursos humanos y materiales;
- g) difusión de resultados;
- h) mecanismo de evaluación, y
- i) cualquier otra información que se considere necesaria.

ARTÍCULO QUINTO MECANISMO DE SEGUIMIENTO

Para lograr las mejores condiciones para la aplicación del presente Convenio, las Partes designan a las áreas siguientes como responsables de su ejecución:

- Por la UNA, a la Dirección de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa.
Apdo. Postal: 86-3000 Heredia
Teléfono: (506) 22773061
Fax: (506) 22773056
Correo electrónico: octi@una.cr
Página web: <http://www.una.ac.cr>





- Por la **UJAT**, a la Dirección de Vinculación y Convenios Académicos.
Apdo. Postal: 86077 Centro
Teléfono: (993) 3581500/5024
Correo electrónico: dirección.vinculacion@ujat.mx
Página web: <https://www.ujat.mx>

Las áreas responsables se mantendrán en contacto permanente y se reunirán con la frecuencia que las Partes estimen conveniente, de manera presencial o remota, a fin de evaluar los aspectos derivados de la ejecución del presente Convenio, teniendo a su cargo las funciones siguientes:

- a) adoptar las medidas necesarias, a fin de cumplir con el objetivo del presente Convenio;
- b) identificar las áreas de interés común para formular los Proyectos Específicos de Cooperación;
- c) dar seguimiento a la aplicación del presente Convenio;
- d) formular, organizar y establecer las recomendaciones necesarias para mejorar el funcionamiento del presente Convenio;
- e) coadyuvar en la resolución de las controversias derivadas de la interpretación o aplicación del presente Convenio, y
- f) cualquier otra función que las Partes estimen pertinente.

ARTÍCULO SÉPTIMO PARTICIPACIÓN DE OTRAS INSTITUCIONES

Las Partes, de estimarlo conveniente, fomentarán la participación de otras instituciones públicas y privadas cuyas actividades tengan un impacto directo en las actividades de cooperación, a fin de fortalecer la implementación del presente Convenio.

ARTÍCULO OCTAVO PROPIEDAD INTELECTUAL

Si como resultado de las actividades de cooperación desarrolladas al amparo del presente Convenio, se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, éstos se registrarán por la legislación nacional aplicable, así como por las convenciones en la materia que sean vinculantes para los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica.

Cada una de las Partes continuará siendo propietaria de los documentos de origen, prototipos, soportes escritos, marcas y gráficos entregados a la otra Parte en el marco del presente Convenio.

Las Partes, de conformidad con lo dispuesto en su legislación aplicable, se comprometen a no divulgar a terceros la información clasificada como confidencial que sea intercambiada y/o generada con base en el presente Convenio, ya sea que se trate de datos escritos, verbales, gráficos, así como intercambios realizados a través de correos electrónicos o a través de cualquier dispositivo electromagnético, a menos que ambas Partes lo acuerden por escrito de otra forma.



ARTÍCULO NOVENO PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN

Si durante la instrumentación de las actividades de cooperación al amparo del presente Convenio, se requiere proteger y clasificar información, material y/o equipo, las Partes lo informarán a las autoridades competentes y establecerán por escrito las medidas correspondientes.

La transferencia y el uso de información, material y equipo no protegidos y no clasificados se llevarán a cabo de conformidad con la legislación nacional aplicable. Dicha transferencia será debidamente identificada.

Las Partes podrán solicitar en cualquier momento que se adopten las medidas necesarias, a fin de evitar una transferencia no autorizada del material, información y equipo.

ARTÍCULO DÉCIMO IMPORTACIÓN TEMPORAL DE EQUIPO Y MATERIALES

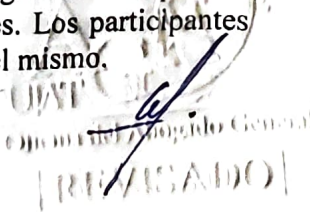
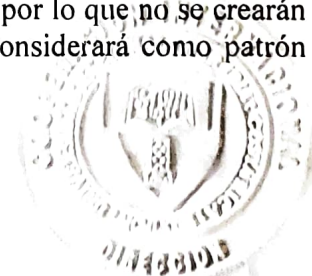
Las Partes consultarán a sus respectivas autoridades competentes, a fin de que se otorguen los permisos administrativos, fiscales y aduanales necesarios para la importación temporal y exportación del equipo y material que se utilizará para la ejecución de las actividades de cooperación, de conformidad con la legislación nacional aplicable.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO RELACIÓN LABORAL

El personal designado por cada una de las Partes para llevar a cabo las actividades de cooperación continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que en ningún caso se considerará como patrón sustituto o solidario.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO ENTRADA Y SALIDA DE PERSONAL

Las Partes consultarán a sus autoridades competentes a fin de que se otorguen las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en las actividades de cooperación que se deriven del presente Convenio. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país de la Parte receptora y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones. Los participantes dejarán el país de la Parte receptora, de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.





ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO SEGUROS

Las Partes alentarán a su personal participante en las actividades de cooperación para que cuente con seguro médico, de daños personales y de vida, a efecto de que, en caso de ocurrir un siniestro resultante del desarrollo de tales actividades, que amerite reparación del daño o indemnización, ésta sea cubierta por la institución de seguros correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO RESPONSABILIDAD CIVIL

Las Partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de actividades académicas o administrativas, en la inteligencia de que, una vez superados esos eventos, las actividades se reanudarán en la forma y condiciones determinadas por las Partes.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia derivada de la interpretación o aplicación del presente Convenio, será resuelta por las Partes de común acuerdo, a través de las áreas designadas como responsables en el Artículo Quinto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO DISPOSICIONES FINALES

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y continuará vigente por un periodo de cinco (5) años, prorrogable de forma automática por periodo de igual duración.

El presente Convenio podrá ser modificado por consentimiento mutuo de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha a partir de la cual entrarán en vigor tales modificaciones.

Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Convenio, en cualquier momento, mediante comunicación por escrito dirigida a la otra Parte expresando su decisión de darlo por ~~terminado~~ con treinta (30) días de antelación.

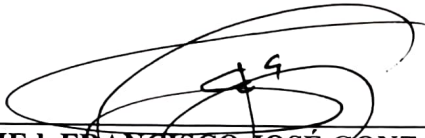
La terminación del presente Convenio no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que hubieran sido formalizadas durante su vigencia, a menos que las Partes lo convengan de otra forma, por escrito.



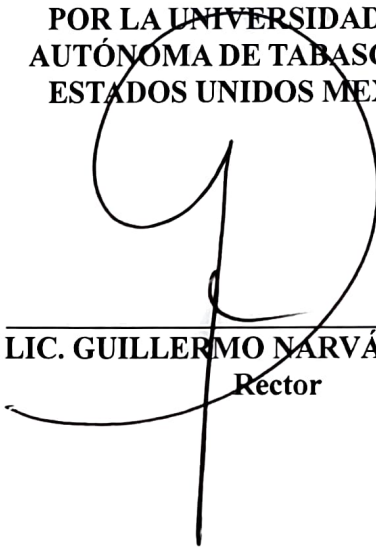
Firmado en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, el 07 de enero de 2022, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE
COSTA RICA DE LA REPÚBLICA DE COSTA
RICA**

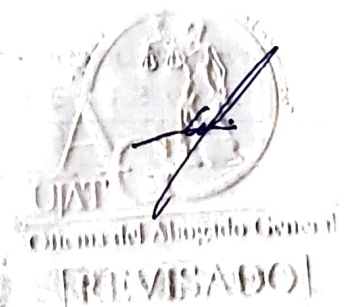
**POR LA UNIVERSIDAD JUÁREZ
AUTÓNOMA DE TABASCO DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**



**MEd. FRANCISCO JOSÉ GONZÁLEZ
ALVARADO**
Rector



LIC. GUILLERMO NARVÁEZ OSORIO
Rector





	REGISTRADO BAJO EL
NUMERO	018 TOMO I
LIBRO DE	Convenios 2022
FECHA	31-01-2022
REVISADO	
ABOGADO GENERAL	